

Resolución: Denuncia
Número de expediente: D/312/2023-C
Denunciante: recursocorrupte@gmail.com
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecuala
Ponente: M.F. Alejandra Langarica Ruiz

Tepic, Nayarit, trece de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTOS, los autos del expediente **D/312/2023-C**, relativo a la denuncia interpuesta por **recursocorrupte@gmail.com**, en relación a la falta de publicación del padrón de proveedores y contratistas, por parte del **Ayuntamiento de Tecuala**, relativa a la fracción **XXXII** del artículo 33 de la Ley de Transparencia, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante interposición de denuncia que recibió este Instituto, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el **uno de agosto de dos mil veintitrés**, y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el mismo día, por parte de **recursocorrupte@gmail.com**, quien denunció lo siguiente:

“no hay información”.
(Foja 01 del expediente).

SEGUNDO. El **dos de agosto de la presente anualidad**, dicha denuncia fue registrada con número **D/312/2023-C**, se admitió a trámite y se requirió al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tecuala**, para que rindiera su informe con justificación, autoridad que rindió el mismo. (Fojas 02 a la 07 del expediente).

TERCERO. Mediante oficio enviado el **doce de agosto en curso** vía correo electrónico al diverso secretariaejecutiva@itainayarit.org.mx y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el **catorce de agosto de dos mil veintitrés**, el sujeto obligado rindió informe justificado (fojas 08 a la 12 del expediente), del que se desprende lo siguiente:

“...

Por medio de este conducto me es grato saludarle y a la vez darle la contestación a la denuncia derivado al oficio número **AC/6315/2023**, que antecede al número **D/312/2023-C**, ambas en atención a este. la primera se avoca del conocimiento de la comisionada **ALEJANDRA LANGARICA RUIZ**, q quiero hacer mención en atención al presente denuncia que aduce al nombre de la **C. recursocorrupte@gmail.com** que la información que solicita referente a la fracción **XXXX** padrón de proveedores y contratista correspondiente al **segundo trimestre del ejercicio 2023**, se encuentra disponible en este sentido le hago mención se le emitió el oficio con número **D.T.- 366/2023** al sujeto obligado de la tesorería en este sentido da contestación a lo solicitado con el número de oficio **T.M.- 252/2023** por medio de este conducto le informo que la información correspondiente a la fracción denunciada se encuentra publicada en la PNT y el sitio **WED** del ayuntamiento, lo cual anexo el comprobante de carga de la fracción **XXXII** y en anexo las **captura de pantalla** donde se encuentra a publicada la información, así mismo se le por proporciona el **hipervínculo** para su debida consulta a la trayectoria de la información **<http://transparencia.tecuala.gob.mx/xxvii/articulostransparencia/articulo-3/XXXII.html>**, de lo anterior me despido de usted respetuosamente para los efectos legales conducentes que haya lugar.

...” (Sic) (Foja 09 del expediente).



NAYARIT



CUARTO. El quince de agosto del año en curso, se instruyó a la Coordinación de Monitoreo de este Instituto para que realizara la verificación correspondiente a la fracción denunciada. (Foja 13 a la 19 del expediente).

QUINTO. El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por realizado el dictamen de verificación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). (Foja 20 a la 24 del expediente).

SEXTO. El veinticuatro de agosto de la presente anualidad, se turnó la denuncia para emitir la resolución correspondiente (fojas 25 a la 29 del expediente).

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver la denuncia **D/312/2023-C**, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL DENUNCIANTE. **recursocorrupte@gmail.com**, está legitimado para interponer denuncia, en términos del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

TERCERO. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. Es procedente la denuncia presentada, con base en lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

CUARTO. INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO. El incumplimiento denunciado radica en: **"no hay información"**

QUINTO. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. Ahora bien, previo al estudio de los aspectos de fondo del asunto en la especie, procede analizar las causas de improcedencia sea que las partes lo aleguen o se aprecie de oficio, por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia.

Por lo que, del estudio de las constancias que integran el expediente de Denuncia, no se advierte que se actualiza alguna causal de improcedencia establecida en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEXTO. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Son **FUNDADOS** los conceptos de agravio expresados por **recursocorrupte@gmail.com**.

Toda vez que del escrito enviado el uno de agosto de dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia, se tiene por acreditado que **recursocorrupte@gmail.com**, denunció del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tecuala**, la falta de publicación de la información ya descrita.

Luego, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Tecuala**, para que remitiera a este Instituto su informe con justificación respecto de los hechos motivo de la denuncia, interpuesta por **recursocorrupte@gmail.com**; autoridad que rindió el mismo.

Con esas constancias del accionar del solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el sujeto obligado, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y presuncional, el cual se les otorga valor probatorio, con base en los artículos 189, 190 y 193 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que el sujeto obligado responsable confirmó la falta de publicación de la información del Sistema de Portales de Transparencia.

Por lo anterior, cabe señalar que por disposición legal los sujetos obligados deben publicar y mantener disponible las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, como lo cita el artículo 23, numeral 3, de la referida Ley, que señala: *“Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 3. Publicar y mantener disponible en Internet las obligaciones de transparencia a que se refiere ésta Ley y su Reglamento;*

Por su parte, el artículo 27 de la Ley aludida, menciona: *“Artículo 27. La publicación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, atendiendo a las cualidades de la misma, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. La publicación de la información deberá indicar el nombre del sujeto obligado encargado de su publicación y la fecha de su última actualización.”*

Asimismo, el artículo 32, estipula: *“Artículo 32. Los sujetos obligados deberán difundir en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia: 1. Información Común; 2. Información Específica, e 3. Información adicional.”*



NAYARIT



Luego, el artículo 33, fracción XXXII, de la Ley de Transparencia, establece: “Artículo 33: *La información común que los sujetos obligados deberán publicar, es la siguiente: XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;*

Aunado a lo anterior, los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto, enlistan la información que se deberá publicar, consistente en:

“XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;

” Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Personería jurídica del proveedor o contratista: Persona física/Persona moral¹⁰¹

Criterio 4 Nombre (nombre[s], primer apellido, segundo apellido). denominación o razón social del proveedor o contratista¹⁰²

Criterio 5 Estratificación¹⁰³, por ejemplo: Micro empresa/Pequeña empresa/Mediana empresa

Criterio 6 Origen del proveedor o contratista (catálogo): Nacional/Internacional

Criterio 7 País de origen si la empresa es una filial extranjera

Criterio 8 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral con homoclave incluida, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). En el caso de personas morales son 12 caracteres y en el de personas físicas 13.

Criterio 9 Entidad federativa de la persona física o moral (catálogo)

Criterio 10 El proveedor o contratista realiza subcontrataciones (catálogo): Sí / No

Criterio 11 Actividad económica de la empresa. Especificar la actividad económica de la empresa usando como referencia la clasificación que se maneja en el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas, por ejemplo: Servicios Inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles, Servicios inmobiliarios, Alquiler de automóviles, camiones y otros transportes terrestres; Alquiler de automóviles sin chofer

Criterio 12 Domicilio¹⁰⁴ fiscal de la empresa (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad, número exterior, número interior [en su caso], Tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre del asentamiento humano, clave de la localidad [catálogo], nombre de la localidad [catálogo], clave del municipio [catálogo], nombre del municipio [catálogo], clave de la entidad federativa [catálogo], nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal), es decir, el proporcionado ante el SAT Nota: Se deberán llenar todos los campos (calle, número exterior, código postal, colonia, municipio, ciudad y estado). El único dato que no es obligatorio es el campo de número interior

Criterio 13 Domicilio en el extranjero. En caso de que el proveedor o contratista sea de otro país, se deberá incluir el domicilio el cual deberá incluir por lo menos: país, ciudad, calle y número

Respecto del Representante legal se publicará la siguiente información:

Criterio 14 Nombre del representante legal de la empresa, es decir, la persona que posee facultades legales para representarla

Criterio 15 Datos de contacto: teléfono, en su caso extensión

Criterio 16 Correo electrónico comercial siempre y cuando éstos hayan sido proporcionados por la

empresa

Criterio 17 Tipo de acreditación legal que posee o, en su caso, señalar que no se cuenta con uno

Criterio 18 Dirección electrónica que corresponda a la página web del proveedor o contratista

Criterio 19 Teléfono oficial del proveedor o contratista

Criterio 20 Correo electrónico comercial del proveedor o contratista

Criterio 21 Hipervínculo al registro electrónico de proveedores y contratistas que, en su caso, corresponda

Criterio 22 Hipervínculo al Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 23 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 24 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 25 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 26 Área(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 27 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (porej. 31/Marzo/2016)

Criterio 28 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 29 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 30 La información publicada se organiza mediante el formato 32, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 31 El soporte de la información permite su reutilización"

De los argumentos y fundamentos invocados se advierte que existe una disposición legal que los sujetos obligados deben observar y, para el cumplimiento de ella deben publicar y conservar la información que ésta estatuye; por lo que, el **Ayuntamiento de Tecuala**, deberá acatar lo establecido en la Ley de la materia como obligación de transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Fortalece lo anterior, lo estipulado en la fracción III, del artículo 3, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 3... III. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información de manera completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible**".

Además, lo establecido en el artículo 12 de la Ley de referencia, que señala: "**Artículo 12. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona**".



Luego, una vez expuesto lo anterior, se debe partir del hecho de que la denuncia presentada es derivada de la falta de publicación de información que por disposición legal el **Ayuntamiento de Tecuala**, en su carácter de sujeto obligado, debe tener disponible para su consulta, tal como lo cita el artículo 22, numeral 4, de la Ley de la materia, que a la letra dice: “Artículo 22. Para efectos de esta ley son sujetos obligados: 4. Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Ayuntamientos o Consejos Municipales;”

Al respecto, cabe hacer referencia que no basta con señalar lo referido ya que es necesario aportar los medios de convicción que abonen a confirmar la determinación, esto es, que funden y motiven la afirmación que se expone con el fin de aportar los elementos de prueba necesarios para que sean considerados por éste Instituto.

Por lo que, ello no implica que los sujetos obligados dejen de cumplir con la obligación de publicar la información correspondiente en el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, aplicado a los organismos, ya que, de hacerlo, estarían incurriendo en una causal de sanción para el responsable de la publicación.

Con independencia de lo anterior, se debe resaltar que el motivo de la presente denuncia, radica en la falta de información publicada referente al padrón de proveedores y contratistas, cuya implicación para el Órgano citado es únicamente cargar la información, tal como se advierte del dictamen emitido a dicho sujeto obligado, el veintiuno de agosto de la presente anualidad, por la Encargada de la Coordinación de Monitoreo de este Instituto, en la cual en la parte considerativa se desprende lo siguiente:

“... ”

CONSIDERANDOS

Primero. La Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 59, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 114, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 82, fracción VII, del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; Numeral Décimo cuarto de los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Segundo. Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el formato **LTAIPEN_Art_33_Fr_XXXII**, concerniente al “Padrón de proveedores y contratistas”, que de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos técnicos Locales y atendiendo al periodo de tiempo en el cual se realiza la presente verificación, el sujeto obligado deberá cumplir con la

publicación de la información trimestralmente, conservando información referente al ejercicio en curso y lo concerniente al ejercicio inmediato anterior, lo anterior cumpliendo con lo siguiente:

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas

En cumplimiento a la presente fracción, los sujetos obligados deberán publicar un padrón con información relativa a las personas físicas¹⁰⁰ y morales con las que celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, que deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.

En el caso de los sujetos obligados regidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, el padrón deberá guardar correspondencia con el Catálogo de Proveedores y Registro de Contratistas, en su caso; el de los partidos políticos con el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Instituto



Nacional Electoral, en su caso y el resto de los sujetos obligados incluirá el hipervínculo al registro que corresponda (genere).

Adicionalmente, los sujetos obligados usarán en su caso, como referencia el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), administrado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para indicar la actividad económica del proveedor y/o contratista que corresponda.

En su caso, el sujeto obligado incluirá una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda señalando que no contrató con ningún proveedor.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior

Aplica a: todos los sujetos obligados

De los Lineamientos Técnicos Locales, se observa que el sujeto obligado, para en el formato LTAIPEN_Art_33_Fr_XXXII, correspondiente a la fracción XXXII, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local, debe publicar la información, de forma trimestralmente, sobre, padrón con información relativa a las personas físicas y morales con las que celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, que deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, debiendo conservar publicada la información del ejercicio en curso y lo relativo al ejercicio inmediato anterior.

Así pues, al llevar a cabo la presente verificación, se observó que el sujeto obligado cuenta con, veintiún registros para el cuarto trimestre, del ejercicio dos mil veintitrés periodo de tiempo que de conformidad con lo denunciado por el ciudadano, así como lo mandado dentro del proveído que ordena la presente revisión, será materia de la presente verificación.

Consecuentemente, se procedió a realizar una revisión detallada de la información publicada por el sujeto obligado, a fin de constatar que dicha información cumpla con los elementos de forma, plazos y los formatos establecidos por la normatividad aplicable, encontrando lo siguiente:

*De la información encontrada dentro de algunas líneas de captura dentro de los apartados denominados “**Personería Jurídica Del Proveedor O Contratista (catálogo)**”, “**Nombre(s) Del Proveedor O Contratista**”, “**Primer Apellido Del Proveedor O Contratista**”, “**Segundo Apellido Del Proveedor O Contratista**” y “**Denominación O Razón Social Del Proveedor O Contratista**”, se tiene a bien señalar la información contenida dentro de los apartados citados deberá corresponder a la naturaleza jurídica del proveedor o contratista, en caso de ser persona moral deberá publicar información dentro del apartado **Denominación O Razón Social Del Proveedor O Contratista** y se ser persona física e publicara información dentro de los apartados **Nombre(s) Del Proveedor O Contratista, Primer Apellido Del Proveedor O Contratista, Segundo Apellido Del Proveedor O Contratista**, lo el sujeto obligado no cumple a cabalidad, como se observa a continuación:*

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Personería Jurídica Del Proveedor O Contratista (catálogo)
7_26523822	2023	01/04/2023	30/06/2023	Persona física
8_26523818	2023	01/04/2023	30/06/2023	Persona física
9_26523819	2023	01/04/2023	30/06/2023	Persona física
10_26523820	2023	01/04/2023	30/06/2023	Persona física
11_26523821	2023	01/04/2023	30/06/2023	Persona física
12_26523817	2023	01/04/2023	30/06/2023	Persona física
13_26523823	2023	01/04/2023	30/06/2023	Persona física
14_26523824	2023	01/04/2023	30/06/2023	Persona física



NAYARIT

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública Resolución D/312/2023-C



Id	Apellido	Nombre	Identificación	Clave	Nombre Completo
16	Personas físicas	SILVIA MARGARITA	SANUDOVAL	JMENEZ	SILVIA MARGARITA SANUDOVAL JMENEZ
17	Personas físicas	GULLERMO	SALOME	CAMACHO	GULLERMO SALOME CAMACHO
18	Personas físicas	JORGE ANTONIO	DURAN		SERV FESTAS EL PROFE YOR
19	Personas físicas	IVAN DE JESUS	FONSECA	ROBLES	GASOLINERA FONSECA
20	Personas físicas	MARIA MARGARITA	PEREZ	AGUIAR	MARIA MARGARITA PEREZ AGUIAR
21	Personas físicas	HECTOR MANUEL	GARCIA	QUERERO	ACEROS EL TORITO
22	Personas físicas	MARGOL	FLETES		FERRETERIA FLETES
23	Personas físicas	LAURA ELENA	ANDRADE		VINOS Y LICORES ANDRADE
24	Personas físicas	FLOR JOHANNA	MAGALLANES		FLOR JOHANNA MAGALLANES
25	Personas morales	RZO PAPELERIA			RZO PAPELERIA SA DE CV
26	Personas físicas	IVAN GERARDO	NAJAR	GRADILLA	IVAN NAJAR GRADILLA

Aunado a lo anterior, se encontró que dentro de diversas líneas de captura no publica información dentro del apartado denominado **“Rfc de La Persona Física O Moral con Homoclave Incluida”**, como se observa a continuación:

Origen Del Proveedor O Contratista (catálogo)	País de Origen, Si La Empresa Es Una Filial Extranjera	Rfc de La Persona Física O Moral con Homoclave Incluida	Entidad Federativa de La Persona Física O Moral (catálogo)	Registra Subcontrata (catálogo)
7	Nacional	SB8696021840	México	No
8	Nacional	SB8979208415	México	No
9	Nacional	JQB510914PT8	México	No
10	Nacional	GUJ8224308	México	No
11	Nacional	AAJ303081730A	México	No
12	Nacional	HA4486325053	México	No
13	Nacional		México	No
14	Nacional	SEMT25110305	México	No
15	Nacional	4874760304K	México	No

Origen Del Proveedor O Contratista (catálogo)	País de Origen, Si La Empresa Es Una Filial Extranjera	Rfc de La Persona Física O Moral con Homoclave Incluida	Entidad Federativa de La Persona Física O Moral (catálogo)	Registra Subcontrata (catálogo)
16	Nacional	SAJ874024C09	México	No
17	Nacional	CACQ702515H2	México	No
18	Nacional	DUJ0006127A99	México	No
19	Nacional	FOR60222E76	México	No
20	Nacional	PE4H373793M0	México	No
21	Nacional	Q4QH720413512	México	No
22	Nacional		México	No
23	Nacional		México	No
24	Nacional	MAV99027190E2	México	No
25	Nacional	RF4020513ET1	México	No
26	Nacional	RAJ38112048	México	No



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Resolución D/312/2023-C



Hipervínculo Al Directorio de Proveedores y Contratistas	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n) la Información	Posesión, Publicación y Actualización de la Información	Fecha de Publicación	Fecha de Actualización	Comentarios
	Tesorería		01/07/2023	31/07/2023	No se cuenta con los datos fiscales del prove
	Tesorería		01/07/2023	31/07/2023	No se cuenta con los datos fiscales del prove
	Tesorería		01/07/2023	31/07/2023	No se cuenta con los datos fiscales del prove
	Tesorería		01/07/2023	31/07/2023	No se cuenta con los datos fiscales del prove
	Tesorería		01/07/2023	31/07/2023	No se cuenta con los datos fiscales del prove
	Tesorería		01/07/2023	31/07/2023	No se cuenta con los datos fiscales del prove
	Tesorería		01/07/2023	31/07/2023	No se cuenta con los datos fiscales del prove
	Tesorería		01/07/2023	31/07/2023	No se cuenta con los datos fiscales del prove
	Tesorería		01/07/2023	31/07/2023	No se cuenta con los datos fiscales del prove

Segundo Apellido Del Representante Legal de La Empresa	Teléfono de Contacto Representante Legal de la Empresa	Correo Electrónico Representante Legal en su Caso	Tipo de Acreditación Legal Representante Legal	Página Web Del Proveedor Contratista

Por último, resulta prudente señalar que la información citada en el párrafo que antecede es necesaria para inscribirse al padrón de proveedores, de conformidad con lo señalado por el artículo 53, de la Ley De Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.

En este orden de ideas, es viable señalar que la Ayuntamiento de Tecuala, sujeto obligado denunciado, **cumple parcialmente** con la publicación de la información, al no cumplir con los criterios adjetivos de contenido de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

En virtud de lo anterior, resulta procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Tecuala, **cumple parcialmente** con la publicación de la información concerniente a la obligación de transparencia común establecida en el formato LTAIPEN_Art_33_Fr_XXXII, correspondiente a la fracción XXXII, del artículo 33 de la Ley de Transparencia Local.

SEGUNDO. Dese vista del presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia para los efectos legales que haya lugar.

Así lo dictaminó Cinthia Michelle Beltrán Díaz, Encargada de la Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia, en la Ciudad de Tepic, a 21 de agosto de 2023.”

Por lo expuesto, del dictamen de verificación se desprende que **cumple parcialmente**, debido a que: “no publica información dentro del apartado denominado “Rfc de La Persona Física O Moral con Homoclave Incluida; no publica información dentro de los apartados “Actividad Económica de La Empresa”, “Domicilio Fiscal” ((tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad, número exterior, número interior [en su caso], Tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre del asentamiento humano, clave de la localidad [catálogo], nombre de la localidad [catálogo], clave del municipio [catálogo], nombre del municipio [catálogo], clave de la entidad federativa [catálogo], nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)), “Nombre(s) Del Representante Legal de La Empresa”, “Primer Apellido Del Representante Legal de La Empresa”, “Segundo Apellido Del Representante Legal de La Empresa”, “Teléfono de Contacto Representante Legal de La Empresa”, “Correo Electrónico Representante Legal, en su Caso”, “Tipo de Acreditación Legal Representante Legal”, “Página Web Del Proveedor O Contratista”, “Teléfono Oficial Del Proveedor O Contratista”, “Correo Electrónico Comercial Del Proveedor O Contratista”

Por ende, el **Ayuntamiento de Tecuala**, deberá publicar la información conforme lo estatuyen los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Pleno de este Instituto.

Ante ello, procede determinar que el **Ayuntamiento de Tecuala cumple parcialmente** con la publicación de la información, es decir, con la obligación de actualizar y conservar la información relativa a la fracción **XXXII** del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Consecuentemente, es necesario **requerir al Ayuntamiento de Tecuala**, para que por medio del área responsable de la publicación de la fracción **XXXII**, del artículo 33, de la Ley de la materia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información correspondiente del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, tal como lo precisan los Lineamientos Técnicos invocados:

“Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior

Aplica a: todos los sujetos obligados”

Asimismo, se recomienda a las áreas responsables de publicar la información del citado sujeto obligado, que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sean acreedores a una sanción conforme lo establecen los artículos 192, fracción IX, con relación en el artículo 193, numeral 3, de la Ley de Transparencia, que citan: “Artículo 192. Serán causas de sanción por incumplimiento de las



NAYARIT



obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes: IX. No publicar o actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; Artículo 193. El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones por incidir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior: 3. Multa de 150 hasta 1,500 veces la Unidad de Medida Actualizada.”

Se hace referencia a lo anterior, debido a que, al haber un marco normativo al respecto, deberá observar las disposiciones que de él emanen, es decir, se debe dar cumplimiento a una disposición de carácter obligatorio, como lo es, lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN. Para el cumplimiento de la presente resolución y acorde con lo establecido en los artículos 61 al 63 de la Ley de Transparencia, se requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Tecuala, para que por medio del Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere la fracción **XXXII** del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

De considerarse que dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo en el que se tenga por cumplida y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando el Instituto, considere que existe incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Tecuala**, al superior jerárquico del servidor público responsable, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, dé cumplimiento a la misma.

En caso de que el Instituto, considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días posteriores al aviso, requerirá al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y en su caso, impondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

En función de las consideraciones expuestas, se:

RESUELVE

PRIMERO. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Tecuala**, afirmó que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba publicada

SEGUNDO. Se confirma el **cumplimiento parcial** de la publicación de la información, motivo de la presente denuncia.

TERCERO. Se **CONDENA** y requiere al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tecuala**, por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información que refiere la fracción **XXXII** en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación y transcurrido el plazo señalado, deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, el cumplimiento de la resolución.

CUARTO. Se recomienda al **Ayuntamiento de Tecuala**, respecto de la publicación de información que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sea acreedor a una sanción.

Notifíquese a las partes, vía correo electrónico y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, y las Comisionadas **M.F. Alejandra Langarica Ruiz** y **Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas**, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, y como ponente, la segunda de ellos, ante la Secretaria Ejecutiva, **Lic. Karina del Carmen Félix Márquez**, quien autoriza y da fe, en sesión ordinaria de trece de septiembre de dos mil veintitrés.



Comisionado Presidente

Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez



NAYARIT

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Resolución D/312/2023-C



~~Comisionada~~

M.F. Alejandra Langarica Ruiz


Comisionada

Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas

~~Secretaría Ejecutiva~~

Lic. Karina del Carmen Félix Márquez.

La presente hoja, corresponde a la resolución de fecha trece de septiembre de dos mil veintitres, dentro del expediente D/312/2023-C, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Conste -

✓ KCFM / JCPC

